



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=US%2FpHaP7YnfcCAwtZFIxsumZb0elAzCEwXpboPyo%2BA%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 10 de mayo de 2023

Oficio AMC-OFI-0066926-2023

Señora:
JACKELINE CARDONA ROMERO

ASUNTO: Concepto de Uso del suelo predio con referencia catastral N. 01-08-1101-0005-000, Radicado EXT-AMC-23-0054609

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, esta Secretaría informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, el predio con referencia catastral N. 01-08-1101-0005-000 ubicado en el barrio Los Cerezos Manzana 15 lote 12, se encuentra clasificado con uso RESIDENCIAL TIPO A, la actividad relacionada en su petición "HELADERIA", está clasificada como COMERCIAL 1, la cual se encuentra contemplada como COMPATIBLE, dentro del uso RESIDENCIAL A del inmueble.

Este concepto se encuentra supeditado al cumplimiento de la totalidad de las normas de la actividad que desarrolle, so pena de las sanciones a que haya lugar por las autoridades competentes. En caso de considerarse PERMITIDA la actividad (principal, compatible, complementaria) debe cumplir con la totalidad de las normas urbanísticas del POT respecto a amenaza, riesgo, patrimonio, áreas de protección y edificabilidad; de lo contrario se considera PROHIBIDA.

Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento. Tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes. Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

FRANKLIN AMADOR HAWKINS
Secretario de Planeación

Proyectó: Xenia Gómez Bustamante - Profesional universitaria, . Código 219 Grado 35

